

à les dix los dos Cavalleros Diputados que han de parar  
à la Corte à jurar al Serenissimo Principe de Asturias

Don Fernando amado hijo de N. S. y para tratar entender  
practicar y concluir por Cortes otros negocios ni ve pro y

viere y pareciere combeniente resolver, segun y con  
forme se contiene y manda en la Real cedula citada de

treinta y uno de Mayo de este año; Tenyendo de ma con  
formidad todos los Cav. Pexidores q componen este

Consejo nombraron à los Señores Don Lagun de  
Ouetay Meras y Don. co Tomar de Jumilla; para

las causas de Enfermedad, y otro legitimo impedimento  
de estos nombrados asennunmo por substitutos à los señ

Don Juan, Antonio Sandobal y Ortega y Don Juan  
Manresa Dieguez. A cuenda igualmente que à los

dos primeros de los otros que el vber amplio, con toda y  
las clausulas, requisitos, fuerza y validacion que

requiera; y para la celebracion de este Instrumento  
se señale el dia que parezca al S. Consejo, Zitandose gene

ralmente.

Y amenes  
Y vistas de las cartas de examen Lavina de Cordono de